



60/2025, de 26 de febrero

ORDEN FORAL

Servicio de Sostenibilidad ambiental
Nº Expte.: 24/94

Formular el informe ambiental estratégico de la 15ª modificación puntual de las normas subsidiarias de Arraia-Maeztu.

La tramitación de la modificación puntual de referencia se encuentra sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de administración ambiental de Euskadi y el Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística.

Con fecha de entrada de 11 de julio de 2024, este Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava recibe una comunicación del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava en colaboración con el Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava, en el que se solicita informe en relación con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica que debe seguir la 15ª modificación puntual de las normas subsidiarias de Arraia-Maeztu para la instalación de un aparcamiento en el Parque Natural de Izki. A este respecto, con fecha de 2 de octubre de 2024, se informa que, analizada la documentación aportada, la referida modificación de planeamiento se encuentra sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada y, a tal efecto, habrá de seguirse el procedimiento definido en los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

En el marco de dicho procedimiento, este Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava recibe con fecha 15 de noviembre de 2024, por parte del Ayuntamiento de Arraia-Maeztu, el documento ambiental estratégico relativo a la “15ª modificación puntual de las NNSS (Normas Subsidiarias) de planeamiento municipal de Arraia-Maeztu, instalación de un aparcamiento en el Parque Natural de Izki” según contenido mínimo reglado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, así como el borrador de la modificación de planeamiento.

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava, tras la recepción de la documentación anteriormente señalada en relación a la “15ª modificación puntual de las NNSS de Arraia-Maeztu”, con fecha de 25 de noviembre de 2024 dio inicio a la fase de consultas, con un plazo de un mes, a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

El informe ambiental estratégico sobre el que se fundamenta la presente resolución ha sido emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental con fecha 12 de febrero de 2025 (expediente 24/94).





1.- Breve resumen de las características de la modificación puntual. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Alternativas estudiadas.

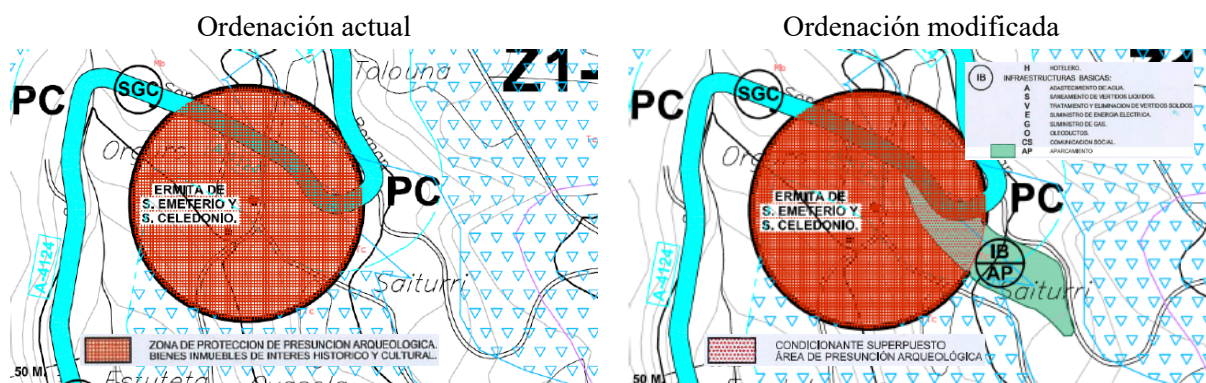
1.1.- Breve resumen de las características de la modificación puntual.

El Parque Natural de Izki comprende un extenso espacio natural con más de 9 hectáreas cuyo centro de interpretación se encuentra emplazado en la localidad de Korres, perteneciente al municipio de Arraia-Maeztu, y que supone el principal punto de partida hacia las diferentes rutas de senderismo que recorren el citado espacio natural protegido que además de Parque Natural engloba las figuras de Zona Especial de Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Red Natura 2000.

Dicha localidad cuenta en la actualidad con un aparcamiento insuficiente que responde tanto a la demanda de estacionamiento del propio pueblo como a la de los visitantes del Parque Natural. Para dar respuesta a esta demanda, el Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava pretende crear una nueva zona de aparcamiento incluyendo un estacionamiento de autobuses, en el suelo no urbanizable en las inmediaciones de la localidad al servicio de los visitantes. Dicha actuación ha sido seleccionada para ser subvencionado mediante fondos europeos en el ámbito de la convocatoria extraordinaria de 2023 del programa extraordinario de planes de sostenibilidad turística en destinos (Fondos Next Generation-EU).

Analizada la normativa urbanística del municipio de Arraia-Maeztu y el objeto de la actuación que es la ejecución de un nuevo aparcamiento, se concluye que se requiere la calificación de su emplazamiento como un sistema general en suelo no urbanizable para lo cual es necesario la modificación puntual de las NNSS.

Concretamente, seleccionado el emplazamiento del aparcamiento, se propone la calificación de un nuevo sistema general en suelo no urbanizable denominado “Sistema General de Infraestructuras Básicas – Aparcamiento” (SG IB-AP) con una superficie total de 6.088 m², sustituyendo a la calificación actual como zonas “Zona de Protección de Comunicaciones Viarias” (PC), “Zona de Protección del Parque Natural de Izki – Zona de Potenciación Ganadero-Forestal” (Z1-E) y “Zona de Protección de Presunción Arqueológica ermita de San Emeterio y San Celedonio”. Además, al sustituir parcialmente la “Zona de Protección de Presunción Arqueológica Ermita de San Emeterio y San Celedonio” esta pasa conformarse como un “condicionante superpuesto de Presunción Arqueológica”.

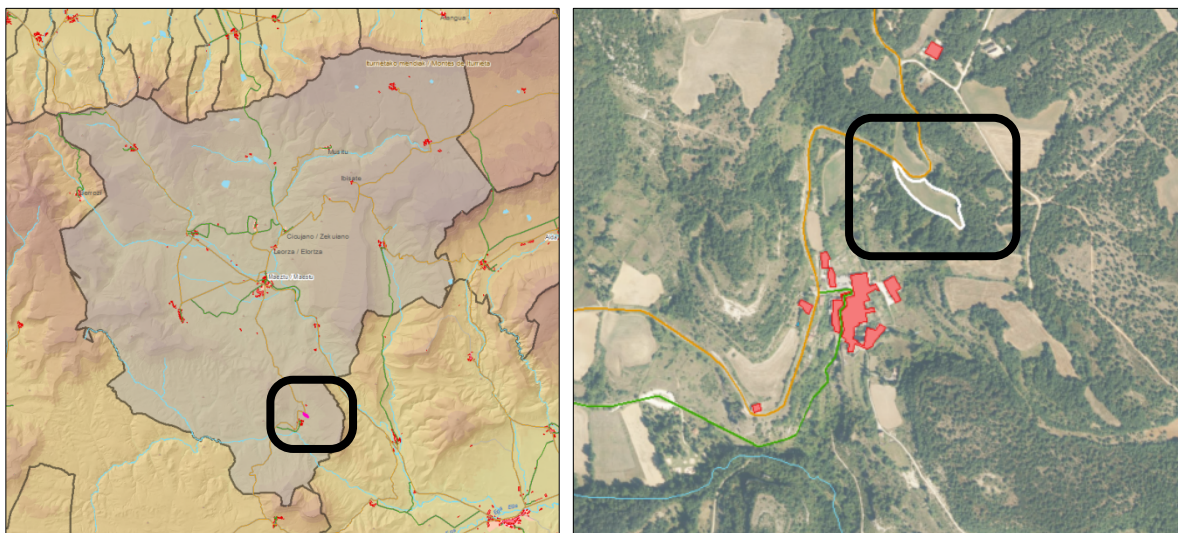


1.2. Ámbito geográfico objeto de evaluación:

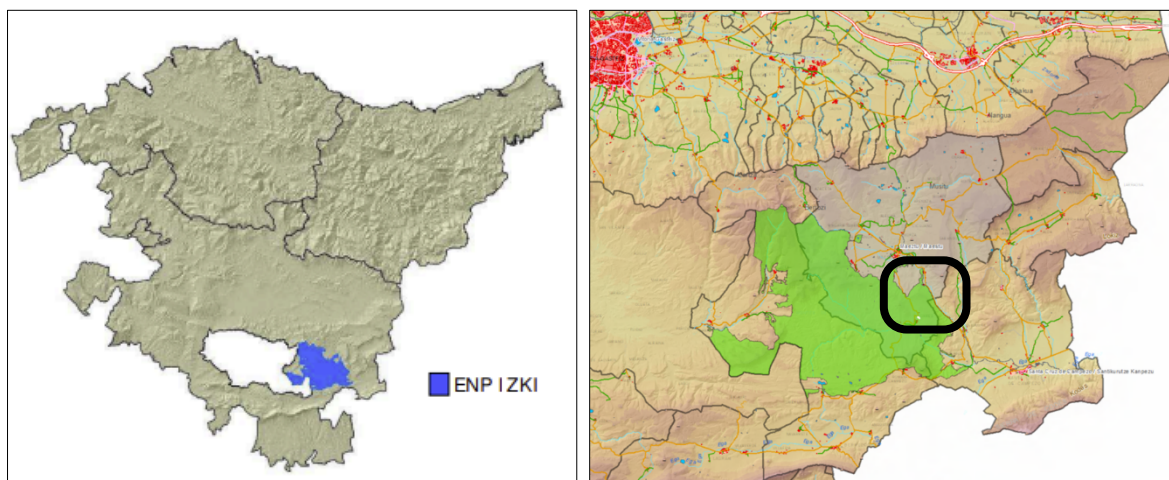


El ámbito de la “15ª modificación puntual de las NNSS de Arraia-Maeztu” se localiza a aproximadamente 200 m. al noreste de la localidad de Korres (en la que se ubica el parketxe - centro de interpretación del Parque Natural de Izki), colindante con la carretera foral A-4124 que comunica esta localidad con Maeztu y con la carretera A-132. Queda encuadrado en la parte sur del término municipal de Arraia-Maeztu.

Se circunscribe a las subparcelas rústicas 460-A, 463-A y 464-B del polígono 7 de Arraia-Maeztu e incluye una superficie de 166 m² que catastro considera espacio público camino entre las parcelas 460 y 463, para una superficie total de 6.088 m² (359m² de la parcela 460-A se encuentran incluidos en el Sistema General de Carreteras y no se incluyen en el ámbito de la modificación).



Además, tal y como se ha señalado anteriormente, el ámbito de actuación se dispone dentro de un área geográfica declarada Espacio Protegido del Patrimonio Natural Izki, y categorizado como Parque Natural, Zona Especial de Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Red Natura 2000.





El ámbito objeto de modificación urbanística comprende unos terrenos destinados íntegramente a la actividad agrícola, que se encuentran circundados por formaciones boscosas de robledal (robledales de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*), salvo en su delimitación norte que delimita con la carretera A-4124 por la que se accede que está desprovista de vegetación arbustiva y/o arbórea. Además, en la delimitación sur-sureste de la actuación queda inventariada una zona de transición con la formación boscosa ocupada por pastizal en el que se reseña en el estudio ambiental del promotor la presencia de orquídeas (*Anacamptis pyramidalis*). Carece de edificaciones e instalaciones, quedando atravesada por una línea eléctrica aérea.



Fotografía Vista desde límite suroeste



Fotografía vista desde límite norte (carretera)

1.3. Alternativas estudiadas:

Según se expone en la documentación aportada por el promotor se han considerado varias alternativas complementarias que tienen que ver, por un lado, con el estudio del emplazamiento más apropiado para la zona de estacionamiento y, por otro, con el análisis del régimen de desarrollo urbanístico para los usos asociados a un aparcamiento, que se describen brevemente a continuación:

Alternativas Estudio del Emplazamiento:



- Alternativa “0” o de no actuación: consistiría en mantener la situación actual sin dotar de un nuevo aparcamiento al servicio de los visitantes del Parque Natural de Izki.
- La Alternativa “1” (seleccionada): corresponde con la implantación del aparcamiento en un emplazamiento seleccionado por el Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava, que presenta las siguientes características:
 - Emplazamiento próximo a la localidad de Korres, en la que se dispone el parketxe (centro de interpretación) del Parque Natural de Izki y es el principal punto de partida hacia las diferentes rutas de senderismo que lo recorren.
 - Emplazamiento como mejor accesibilidad de vehículos desde la red viaria principal, es decir, por la carretera A-4124 desde Maeztu, y minimizando su interferencia directa en Korres.
 - Emplazamiento que permita dar cumplimiento en cuanto a distancias y condicionantes de protección y visibilidad para la entrada y salida de vehículos del aparcamiento en su conexión con la carretera foral, de conformidad con las determinaciones de la Norma 3.1-IC “Trazado”.
 - Se minimiza el impacto ambiental referido a la afección a los elementos naturales del medio, como hábitats de interés, vegetación natural y la red hidrográfica.
 - Se minimiza su impacto visual y facilitar su integración paisajística.

Alternativas del régimen de desarrollo urbanístico:

Se plantean 3 alternativas que tienen que ver con la gestión urbanística de la tramitación del aparcamiento, seleccionándose, de acuerdo a las directrices del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, el desarrollo de la modificación puntual de las NNSS para incluirlo como Sistema General de Infraestructuras Básicas – Aparcamiento.

2.- Resumen de la fase de consultas

Con fecha de 25 de noviembre de 2024 se dio inicio a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, según procedimiento reglado. A continuación, se muestra la relación de organismos, entidades y asociaciones a las que se les ha consultado, y se señala de cuáles de ellas se ha recibido respuesta:

URA – Agencia Vasca del Agua	✓
Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco	✓
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco	
Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco	
Dirección de Proyectos Estratégicos y Administración Industrial del Gobierno Vasco	
Instituto Alavés de la Naturaleza	
Ekologistak Martxan Araba	
GADEN – Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza	
Grupo Ecologista Eguzki	
Hontza Natura Elkartea	
Asociación GAIA	
Federación Alavesa de Montaña (Sección de Medio Ambiente)	
UAGA – Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava	
IHOBE - Sociedad Pública de Gestión Ambiental	
Sociedad de Ciencias Naturales Aranzadi	
Ente Vasco de la Energía	



Asociación de Concejos de Álava	
SEO Bird Life	
Ayuntamiento de Arraia-Maeztu	
Cuadrilla de la Montaña Alavesa	
Asociación de Desarrollo Rural (ADR) IZKI	
Junta Administrativa de Korres	
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava	
Servicios de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava	✓
Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava	✓
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava	✓
Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Carreteras de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava	

Se realiza a continuación un resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 24-94 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y en www.araba.eus):

- URA- Agencia Vasca del Agua emite un primer informe en el que señala que la solicitud ha sido trasladada a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) por si estima conveniente informar el asunto de referencia, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
En el segundo informe, tras resumir la modificación puntual y realizar una serie de consideraciones en relación al Dominio Público Hidráulico y de sus zonas de protección, al cumplimiento del artículo 126ter.7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), a la inclusión del emplazamiento en el Registro de Zonas Protegidas (RZP) del Plan Hidrológico, y de la presencia de tres manantiales (Fuente Saiturri I, Fuente Saiturri I y Fuente Guru Goro) que forman parte del sistema que abastece a la población de las Juntas Administrativas de Bujanda y de Korres, se informa lo siguiente: En relación con las captaciones de abastecimiento a la población situadas al oeste de la explanada objeto de la modificación, será necesario garantizar que durante la fase de obras se van a extremar las precauciones al objeto de evitar las posibles afecciones a las mismas. De igual modo, el diseño del aparcamiento y la explotación de éste deberán contemplar las necesarias medidas para garantizar que no se van a ocasionar afecciones a dichas captaciones, tanto en su cantidad como en su calidad.
- La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco da traslado del informe elaborado por el Centro de Patrimonio Cultural Vasco en el que, tras resumir la modificación puntual, se concluye que el documento ambiental recoge adecuadamente el régimen al que está sujeta la Ermita de San Emeterio y San Celedonio y contempla lo estipulado en el artículo 65 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de patrimonio cultural vasco. En este sentido, de acuerdo a lo señalado en la Resolución de 26 de mayo de 1997, por la que se emite declaración de Zonas de Presunción Arqueológica de Arraia-Maeztu (BOPV nº 130, 09-07-1997) cualquier proyecto de obra que pueda afectar al subsuelo en el ámbito señalado para estas zonas de presunción, deberá ir precedido de un estudio arqueológico que tendrá que presentarse ante el órgano competente en materia de arqueología de la Diputación Foral de Álava.
- El Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava emite informe en el que se señala que la modificación puntual incide sobre la zona de presunción arqueológica nº 70



del municipio, prmita de San Emeterio y San Celedonio (BOPV nº 130, 09/07/1997). En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/2019, de patrimonio cultural vasco, el Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava requerirá la presentación de un estudio arqueológico previo, e independientemente del resultado de éste, se realizará el control arqueológico de cualquier remoción de tierras para la realización y adecuación de zonas de aparcamiento. Además, deberá comunicarse inmediatamente al mismo departamento toda modificación de los proyectos una vez informados.

- La Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava emite informe en el que, tras resumir la Modificación Puntual, expone que la misma no incide en materia de competencia del Plan Territorial Sectorial Agroforestal, aprobado definitivamente por el Decreto 177/2014, de 16 de septiembre.
- El Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava emite un informe en el que señala que en el ámbito de la modificación puntual no existen bienes culturales de interés, por lo que, en opinión de este Servicio, no existe incidencia. En relación a la cercana zona arqueológica de la ermita de San Emeterio y San Celedonio, se estará a lo dispuesto por el Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava.

4.- Valoración ambiental. Principales impactos ambientales.

El ámbito de actuación de la “15ª modificación puntual de las NNSS de Arraia-Maeztu” se localiza dentro espacio natural protegido de Izki declarado como Parque Natural mediante Decreto 65/1998, de 31 de marzo, y Zona Especial de Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEC/ ZEPA ES2110019) mediante el Decreto 33/ 2016, de 1 de marzo.

Además, dentro del propio ámbito y/o en su entorno se determinan los siguientes elementos de valor ambiental relevante:

- Área de especial interés paisajístico “Izki y vertientes meridionales de Gasteizko Mendiak/Montes de Vitoria” por el catálogo de paisaje del Área Funcional de Álava Central y como el paisaje sobresaliente Montes de Izki del catálogo de paisajes singulares y sobresalientes de la Diputación Foral de Álava (Acuerdo 829/2005, del Consejo de Diputados de 27 de septiembre).
- Colindancia con los hábitats de interés comunitario 9240 - Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis* y 4090 - Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.





- Ámbito (cuadrícula 1x1 km) con citas de especies de flora amenazada (Según la Orden de 10 de enero de 2011, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se modifica el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre y Marina, y se aprueba el texto único):
 - *Epipactis phyllanthes*
 - *Epipactis palustris*
- Zona de presunción arqueológica nº70 del municipio, ermita de San Emeterio y San Celedonio (BOPV nº 130, 09/07/1997).

Tal y como se ha descrito anteriormente, la “15ª modificación puntual de las NNSS de Arraia-Maeztu” tiene como objeto definir un Sistema General denominado de “Infraestructuras Básicas – Aparcamiento” para dar cabida a un nuevo aparcamiento para visitantes del Parque Natural de Izki y próximo al parketxe (centro de visitantes) de la localidad de Korres.

Si bien se acompaña en la documentación del promotor una imagen con la “Propuesta del Proyecto Constructivo de Aparcamiento”, que incorporamos también como imagen a continuación, se debe tener en cuenta que, dada la naturaleza de la modificación puntual que se ciñe a la definición de un Sistema General, no queda en la misma concretada el diseño y condiciones constructivas del aparcamiento, por lo que será preciso que, una vez se definan estos de manera específica, se cuente con la aprobación por parte del Órgano Gestor del espacio natural protegido de Izki, tal y como se recoge en el siguiente apartado de condicionado ambiental.



En cuanto a la valoración de los principales impactos ambientales, con la aprobación de la Modificación Puntual se esperan efectos positivos por cuanto que se da resolución a la insuficiencia detectada por el Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava, dotando de nuevos aparcamientos de forma localizada y ordenada, y reduciendo afecciones directas al medio natural (aparcamiento en zonas no controladas), así como a la población y actividad local de Korres. De esta manera también se da respuesta a las “Directrices de Gestión y Medidas de Actuación” del “Plan Rector de Uso y Gestión y Documento de Directrices y Actuaciones de Gestión para el Parque Natural y la Zona Especial de Conservación (ZEC) y Zona Especial de Protección para las Aves (ZEPA) Izki ES2110019”.

En cuanto a posibles efectos negativos, se consideran afecciones por la pérdida de suelos derivado del cambio de uso; la introducción de nuevos elementos antrópicos y, por ende, de afecciones paisajísticas en un entorno natural incluido dentro de un paisaje catalogado; afecciones puntuales sobre los hábitats catalogados 9240 y 4090 que se disponen en la periferia de la zona de actuación y sobre un área o entorno con potencial presencia de especies de flora incluidas en el CVEA; y, por último, afecciones sobre la zona de presunción arqueológica nº70 del municipio, ermita de San Emeterio y San Celedonio



(BOPV nº 130, 09/07/1997). Además, se han de considerar afecciones potenciales por la ejecución de las obras del aparcamiento derivadas de la modificación puntual.

En este sentido, se consideran adecuadas las medidas recogidas en el documento ambiental estratégico y, específicamente aquellas referidas al diseño y ordenación de los espacios que conformarán el aparcamiento en aras a reducir los movimientos de tierras y alterar las características físicas del terreno, a minimizar la transformación del suelo y del perfil edáfico, y, por último, a la utilización de técnicas de construcción sostenibles así como el tratamiento de los espacios transformados para su integración ambiental y paisajística en el entorno.

En cualquier caso, además de estas medidas, en el apartado siguiente se añaden medidas complementarias y adicionales a las contempladas por el promotor en el documento ambiental estratégico.

5.- Conclusión. Condicionantes ambientales

El documento ambiental estratégico, en su apartado “II.13. Medidas para prevenir, reducir y corregir efectos negativos en el Medio Ambiente”, recoge una serie de medidas que se consideran adecuadas relativas a la prevención, reducción y corrección de efectos negativos de la modificación puntual, las cuales se refieren a soluciones y acciones a implementar en la fase de planificación y redacción del proyecto, y de la posterior fase de construcción del aparcamiento. Complementariamente a dichas medidas de integración ambiental, el documento urbanístico de la “15ª modificación puntual de las NNSS de Arraia-Maeztu” deberá considerar las siguientes para su inclusión en su normativa específica:

A) Tras la aprobación definitiva de la modificación puntual, el proyecto que defina el aparcamiento incorporará un anejo de restauración ambiental e integración paisajística en los términos planteados en el documento ambiental estratégico, que contemple el tratamiento del aparcamiento y la recuperación de todas las zonas afectadas por el proyecto, y que deberá contar con el VºBº del órgano gestor del espacio natural protegido de Izki para su aprobación.

B) Considerando las citas de especies de flora amenazada incluidas en el catálogo vasco de especies amenazadas en el entorno de la actuación, será preciso incluir en el proyecto un informe o estudio botánico consistente en la prospección del ámbito afectado por las actuaciones proyectadas por si se detectara la presencia de ejemplares de flora amenazada, en cuyo caso habría de implementarse las pertinentes medidas de integración ambiental propuestas por el órgano foral competente en materia de especies protegidas.

C) Deberá preservarse en el actual estado la vegetación autóctona presente en el entorno del ámbito de actuación y, específicamente, los hábitats de interés comunitario catalogados con códigos 9240 - Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis* y 4090 - Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, debiéndose instaurar por parte del promotor las pertinentes medidas de protección y seguimiento ambiental al respecto.

D) En la fase de ejecución de obras deberá conservarse lo máximo posible la topografía actual del área afectable, minimizando la excavación y movimientos de tierras a lo estrictamente necesario. Los horizontes edáficos correspondientes a la tierra vegetal serán retirados de forma selectiva, siendo deseable su redistribución inmediata o procediendo a su acopio para su reutilización en la restauración ambiental del ámbito de la modificación puntual. Por tanto, el destino de la tierra vegetal será los trabajos de restauración vegetal y restitución de suelo a realizar en las superficies afectadas por la obra y en el entorno del área afectada por el



aparcamiento, y en el caso de que hubiera tierras excedentarias se utilizará para la mejora edáfica de terrenos colindantes previa valoración del órgano gestor del espacio natural protegido de Izki.

E) Se establecerán medidas preventivas y correctoras preceptivas para la fase de ejecución de obras en aras a evitar afecciones por vertidos accidentales, especialmente en aquellas ocasiones en las que se requiera el mantenimiento de maquinaria, y la presencia o abandono de residuos en el entorno.

F) Habrá de atenderse a las directrices del informe de la dirección de planificación y obras de URA-Agencia Vasca del Agua emitido en el marco de la fase de consultas del presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica y, específicamente, en lo referido a las captaciones de abastecimiento.

G) Habrá de atenderse a las determinaciones del informe del Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava y de la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco en referencia a la afección a la zona de presunción arqueológica de la ermita de San Emeterio y San Celedonio.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas como Diputada Foral de Desarrollo Económico y Sostenibilidad,

DISPONGO

Primero. Formular el informe ambiental estratégico de la 15ª modificación puntual de las normas subsidiarias de Arraia-Maeztu.

Segundo. El informe ambiental estratégico tendrá la naturaleza de un informe preceptivo y vinculante de acuerdo con el artículo 75.1 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de administración ambiental de Euskadi.

Tercero. El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si tras su publicación no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo de cuatro años, atendiendo al artículo 75.5 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de administración ambiental de Euskadi. En tal caso, según el artículo 75.6 de la citada Ley, el promotor o promotora deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del plan o programa, salvo que solicite la prórroga de su vigencia al órgano ambiental. En este supuesto, el órgano ambiental otorgará, en su caso, un nuevo plazo de vigencia del informe ambiental estratégico en los términos que se determinen reglamentariamente.

Cuarto. Ordenar la publicación del presente informe ambiental estratégico en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz.

Saray Zárte Fernández de Landa
Ekonomia Garapena eta
Jasangarritasunaren Saila
Departamento de Desarrollo Económico y
Sostenibilidad

María José Madeira García
Natura Ingurunearen zuzendaria
Directora de Medio Natural